

FLASH INFORMATIVO

Consultoría Fiscal

2012-1

Lineamientos de impuestos pagados en el extranjero susceptibles de acreditamiento

El 12 de enero de 2012 se emitió por parte del Administrador General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, el Oficio Número 900-2012-7839 a través del cual se dan a conocer a las Administraciones Centrales de Grandes Contribuyentes los lineamientos para determinar si un impuesto pagado en el extranjero es un impuesto sobre la renta susceptible de acreditamiento, de acuerdo con lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta. Estos lineamientos sólo aplican en los casos en que dicho acreditamiento no se encuentre amparado por un convenio para evitar la doble tributación, y siempre que no se invoque la Ley del Impuesto sobre la Renta para efectos de aplicarlo.

Requisitos de acreditamiento

En términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y tal y como se menciona en los lineamientos, en términos generales para determinar la procedencia del acreditamiento de un impuesto pagado en el extranjero, es necesario que se cumplan tres requisitos esenciales: (i) que se trate de un impuesto, (ii) que dicho impuesto grave la renta y (iii) que haya sido pagado por el contribuyente respecto de ingresos por los que esté obligado al pago del impuesto sobre la renta en México. Para estos efectos, los lineamientos establecen que no será relevante el título o denominación del impuesto, la naturaleza del impuesto en los términos en que haya sido señalada por el país que lo establece o terceros países, o bien, quien establece el impuesto.

Los lineamientos establecen que el sujeto que pretenda acreditar un impuesto sobre la renta pagado en el extranjero, deberá ser el mismo que pagó el impuesto, así como que a efectos de determinar la procedencia del acreditamiento del monto del impuesto pagado en el extranjero, no serán relevantes los siguientes aspectos: (i) el título o denominación del impuesto, (ii) la naturaleza del impuesto en los términos en que ésta haya sido señalada por el país que lo establece, (iii) la naturaleza del impuesto en los términos en que ésta haya sido señalada por terceros países; sin embargo, en caso de duda, se podrá tomar en cuenta dicho señalamiento como referencia, y (iv) si el impuesto es establecido por la federación, por el gobierno central o por alguna subdivisión de ambos.

Concepto de “impuesto”

Para efectos de lo anterior, los lineamientos establecen que el monto pagado en el extranjero se considera un impuesto, cuando:

- (i) se haya pagado en cumplimiento de una disposición legal cuya aplicación sea general y obligatoria;
- (ii) su pago no se realice como contraprestación por la transmisión o el uso, goce o aprovechamiento de un bien, la recepción de un servicio o la obtención de un beneficio personal, directo o específico;
- (iii) no se trate de la extinción de una obligación derivada de un derecho, una contribución de mejora, una aportación de seguridad social, un aprovechamiento, un accesorio de una contribución o aprovechamiento, en términos del Código Fiscal de la Federación.

Concepto de “impuesto que grave la renta”

Los lineamientos establecen que para que el monto pagado en el extranjero califique como un impuesto sobre la renta será necesario que el objeto del tributo consista en la renta obtenida por el sujeto obligado. Cuando no sea claro si el objeto del impuesto es la renta, podrá considerarse que se trata de un impuesto sobre la renta si la base gravable mide la renta del contribuyente.

Con el fin de aclarar si se está en cualquiera de los dos supuestos antes mencionados, deberá tomarse en consideración que el régimen jurídico del tributo permita la aplicación de deducciones similares a las que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta para obtener la base gravable o que de manera alternativa considere medidas para obtener una base neta, así como que los ingresos y deducciones se consideren en momentos similares a los contenidos en la legislación fiscal mexicana.

Se establece en los lineamientos que cuando el monto pagado en el extranjero no se considere un impuesto sobre la renta en términos de lo mencionado en el párrafo anterior, debido a que no se cumpla alguno de los dos requisitos antes señalados, dicho monto podrá ser acreditado si el objeto del impuesto, y en caso de duda su base gravable, son sustancialmente similares a los establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

—

Concepto de que se haya pagado por ingresos gravados en México

Este requisito, como el mismo concepto lo indica, consiste en que para que resulte acreditable el monto pagado al extranjero, éste deberá corresponder a un ingreso por el que el contribuyente se encuentre obligado a efectuar el pago del impuesto en México de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, los lineamientos establecen que se considerará que esto sucede siempre que los tipos de ingresos sean aquéllos por los que se esté obligado al pago del impuesto sobre la renta de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Creación de Nuevos Tributos

En estos lineamientos se establece que, en el caso de que un país con el que México tenga celebrado un Tratado para evitar la doble imposición introduzca un nuevo tributo, los lineamientos podrán ser tomados en cuenta por la autoridad fiscal mexicana para establecer si éste se considera un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a los impuestos comprendidos en el Tratado.

* * * * *

México, D.F.
Enero de 2012

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

—